REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE MIRANDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Fecha de Impresión: 13/10/2026
Hora de Impresión: 4:35:18p. m.
Página 1 de 1

NÚMERO: 1409

Vencimiento: 60 días

Fecha: 09/10/2026

Dependencia: SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO

Certifico disponibilidad por valor de $ 976,989,737

(NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00 / 100 PESOS ML.)

RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
2.3.2.02.02.009.4599031.91 119.16.73.1.3.1.1.08	Fortalecimiento Institucional y apoyo a las dependencias para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos - Rec Fomag	DESPACHO SECRETARIA GENERAL	976,989,737.00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

Por concepto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACION Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACION, RECLAMACION DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACION DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACION DE LA ALCALDIA DE MIRANDA CAUCA.

Profesional Universitario-Código 219. Grado 01

ADVICE AND SERVICE

NIT: 900774761 - 2

Factura Electrónica de Venta

ADVI 634

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764103544687 que habilita desde ADVI 597 hasta ADVI 1000. Vence 22/12/2026.
Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA.
No somos Grandes Contribuyentes, Actividad Económica ICA

Bogotá, D.C. CRA 104 75B 03 P2
Teléfono 3133476170
Correo Electrónico adser.ong@gmail.com

Cliente: MUNICIPIO DE MIRANDA | **NIT:** 891500841 - 6
Dirección: CL 6 5 21
Ciudad: Miranda | **Teléfono:** 3127243991
Fecha: 01/10/2026 | **Vencimiento:** 01/10/2026 | **Forma de Pago:** Crédito
Vendedor: ADVICE AND SERVICE
Por Concepto de:
FACTURA DE VENTA

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	% Dscto	IVA %	IVA Valor	Total
1	415535	Informe de cumplimiento comisión de éxito por los recursos recuperados para el municipio producto de la revisión y depuración del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación	und	1,00	820.999.779,10	0,00	19	155.989.958,03	820.999.779,10

Valor en Letras

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS

TOTAL LINEAS O ITEMS	1
SUBTOTAL	**$ 820.999.779,10**
DESCUENTO	$ 0,00
IVA	$ 155.989.958,03
TOTAL OPERACION	$ 976.989.737,13
RETEFUENTE	$ 32.839.991,16
RETEIVA	$ 0,00
RETEICA	$ 0,00
TOTAL DOCUMENTO	**$ 944.149.745,97**

Recibido Por _____

Firma Responsable _____

Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Fecha y Hora de Generación:2026-10-01 18:23:44

CUFE: a13613038c78957825fdcedf993cef21b8537de34c2b86637de4c5f75124796187dc694922298568df8bf83c40524145 --Expedición: 01/10/2026 06:25 PM
Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

ADVICE &
SERVICE
ONG

Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Miranda, Cauca 1 de octubre de 2026

FACTURA No. ADVI 634

MIRANDA - CAUCA
NIT: 891500841 - 6
DEBE CANCELAR
A
ADVICE AND SERVICE ONG
NIT No. 900.774.761-2

La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C ($976.989.737,13) según factura ADVI 634 adjunta**

Por concepto de **PAGO ÚNICO** del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. **1010-12-006-269-2026**, cuyo objeto es APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN, RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN.

CUENTA DE AHORROS No. 225-842624 BANCO DE OCCIDENTE

Solicitamos aplicar la **Retefuente sobre el 4%**, con fundamento en el artículo 1.2.4.4.14. del D.U.R. 1625 del 2016 y 392 E.T. en la medida que en el servicio es apoyo a la gestión como lo establece el objeto contractual. Labor operativa, razón por la cual aplica la retención de servicios generales. Así se pasó la cotización del servicio y se contrató (objeto contractual).

En constancia de lo anterior se firma el día 1 de octubre de 2026.

Cordialmente,

WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA
Representante Legal ADSER ONG
C.C. 1032420786
NIT ADSER ONG 900774761-2
Adser.ong@gmail.com y contactanos@adviceandservice.org

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°	1010-12-006-269-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
PROCESO N°	**CD-173-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MIRANDA**
ALCALDE MUNICIPAL	**WALTER ZUÑIGA BARONA**
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	4.712.018 expedida en Miranda Cauca
CONTRATISTA	**ADVICE AND ADSER ONG**
IDENTIFICACIÓN NIT N°	900.774.761-2
REPRESENTANTE LEGAL	WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	1.032.420.786 Expedida en Bogotá D.C
DIRECCIÓN	Cra 13 # 83-19 Bogotá D.C
TELEFONO	3133476170
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN, RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MIRANDA.
VALOR	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($976.989.737).
PLAZO	CINCO MESES
CDP N°	1409 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026
ACTA DE PAGO FINAL	01

En el Municipio de Miranda (Cauca), se reunieron: el señor **BRANDON RAMOS GRAJALES,** Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en calidad de supervisor y en calidad de Contratista, **ADVICE AND ADSER ONG,** Representante Legal WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA, con el fin de suscribir el acta de pago Final N° 01 del contrato en mención, con la presentación de los siguientes documentos:

Por parte del Supervisor:

- Informe de Supervisión y Seguimiento Contractual No **01**

Por parte del Contratista:

- **Factura ADVI 634**
- Informe de actividades realizadas.
- Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
- **Anexos**

Después de verificar el objeto contractual y el avance de cumplimiento se realizó el siguiente balance:

BALANCE DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO
Valor del Contrato	$976.989.737	
Valor pago anticipo		N/A
Valor presente acta		$976.989.737
Saldo por ejecutar		$-o-
Sumas iguales	$976.989.737	$976.989.737

VALOR A PAGAR DE LA PRESENTE ACTA: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($976.989.737).

Que con la suscripción de la presente acta se deja constancia que se da por recibido a entera satisfacción el objeto y las obligaciones contraídas en el contrato en mención, entre las partes. Además, se deja constancia que se renuncia a iniciar cualquier reclamación o acción contra la parte contratante, y una vez efectuado el último pago al Contratista, las partes se encontraran mutuamente a paz y salvo, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO. La contratista **ADVICE AND ADSER ONG,** Representante Legal WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.420.786 Expedida en Bogotá D.C, vinculada a la Secretaria de Desarrollo institucional y Talento Humano, mediante contrato de prestación de servicios de apoyo profesional No. 1010-12-006-269-2026, Durante el tiempo comprometido entre el, 26 de junio del 2026 y el 09 de octubre de 2026, a la fecha no posee elementos devolutivos a su cargo de propiedad del Municipio de Miranda, entregados por parte de la oficina. Así mismo se encuentra a Paz y Salvo con las todas las actividades hasta la fecha.

Para constancia, se firma la presente Acta, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
Representante Legal
ADVICE AND ADSER ONG
Contratista

BRANDON RAMOS GRAJALES
Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Supervisor

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró: Luis Fernando Mayorga V- contratista adscrito Secretaria Desarrollo Institucional y Talento Humano
Proyectó - Aprobó: Brandon Ramos Grajales - Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano.
Original: Carpeta Contrato N° 1010-12-006-269-2026

INFORME DE SUPERVISIÓN N° 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°	1010-12-006-269-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN, RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MIRANDA.
CONTRATISTA:	**ADVICE AND ADSER ONG**
IDENTIFICACIÓN NIT N°:	900.774.761-2
REPRESENTANTE LEGAL	WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	1.032.420.786 Expedida en Bogotá D.C
SUPERVISOR:	**BRANDON RAMOS GRAJALES**
FECHA SUSCRIPCIÓN:	26 DE JUNIO DE 2026
PLAZO INICIAL:	CINCO MESES
FECHA DE INICIO:	26 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE OCTUBRE DE 2026
PERIODO DE SEGUIMIENTO ACTUAL:	DESDE EL VEINTISEIS (26) DE JUNIO AL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026

En mi calidad de supervisor del Contrato de *Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión* No 1010-12-006-269-2026, me permito a continuación presentar informe final de supervisión a la ejecución contractual durante el periodo comprendido entre el VEINTISEIS (26) DE JUNIO AL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026, teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. SEGUIMIENTO TÉCNICO.

Las actividades ejecutadas por la contratista durante el periodo que es objeto de supervisión cumplieron con lo requerido técnicamente conforme lo solicitado por la supervisión y en cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes.

1.1. *Cumplimiento de obligaciones contractuales:*

El contratista en cumplimiento del contrato, durante el periodo que es objeto de cobro desarrolló las actividades de conformidad con lo pactado contractualmente, lo cual se soporta adicionalmente en el informe de actividades del contratista, cumpliendo con lo siguiente:

OBLIGACIONES	SOPORTES
1.Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio en el sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.	Durante el periodo de seguimiento el contratista, apoyó revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio en el sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales, para la depuración y reclamación de saldos a favor.	Durante el periodo de seguimiento el contratista, apoyó en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encontraron incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
3.Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación para la depuración y reclamación de saldos a favor.	Durante el periodo de seguimiento el contratista, apoyó en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación para la depuración y reclamación de saldos a favor.
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.	Durante el periodo de seguimiento el contratista, realizó mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024 .	Durante el periodo de seguimiento el contratista, apoyó en la revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024.
6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad	Durante el periodo de seguimiento el contratista, represento jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la **ENTIDAD COMPETENTE**	Durante el periodo de seguimiento el contratista realizó los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la

OBLIGACIONES	SOPORTES
y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.	**ENTIDAD COMPETENTE** y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
8. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.	Durante el periodo de seguimiento el contratista realizó la revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.
9. Disponer de todos los medios logísticos, materiales y recurso humano, que se requieran para la ejecución del presente contrato	Durante el periodo de seguimiento el contratista dispuso de todos los medios logísticos, materiales y recurso humano, que se requieran para la ejecución del presente contrato.
10. Acatar las sugerencias del supervisor del contrato	Durante el periodo de seguimiento el contratista acato las sugerencias del supervisor del contrato
11. Coordinar las acciones necesarias para una adecuada ejecución del objeto del contrato	Durante el periodo de seguimiento el contratista coordino todas las acciones necesarias para una adecuada ejecución del objeto del contrato
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley	Durante el periodo de seguimiento el contratista respondió por sus actuaciones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho.	Durante el periodo de seguimiento el contratista no accedió a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.	Durante el periodo de seguimiento el contratista obro con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudiesen presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993
15. Reportar inmediatamente a la supervisión las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato	Durante el periodo de seguimiento el contratista no presentó ninguna novedad
16. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos	Durante el periodo de seguimiento el contratista dio cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión,

OBLIGACIONES	SOPORTES
laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten	sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales.
17. Las demás que por ley o del contrato le correspondan, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.	Durante el periodo de seguimiento el contratista no presentó ninguna otra novedad para el cumplimiento del contrato.

Todo lo anterior, según informe de actividades del contratista, que hace parte integral del contrato y reposa en el expediente contractual.

1. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- ✓ Hasta la fecha no se han realizado adiciones, ampliaciones o modificaciones al contrato. Ni cambio de supervisión durante el periodo de seguimiento contractual.

- ✓ Durante el periodo de seguimiento, no se materializaron riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos estipulada en el estudio previo del contrato. Igualmente se resalta que no hay exigencias de garantías.

- ✓ De conformidad con las obligaciones del contrato y el informe entregado por el contratista se establece que el cumplimiento ha sido conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato para el pago, en el cual FOMAG/FIDUPREVISORA S.A. reconoció y giró al Municipio de Miranda $8.209.997.791 como devolución de saldos producto de la depuración del cálculo actuarial. El comprobante de egreso CE2600047491 registra el pago con fecha 14 de agosto de 2026, el pago se realiza con **ACREDITACIÓN DEL RESULTADO Y SOLICITUD DE PAGO DE COMISIÓN DE ÉXITO, sobre una** Base contractual: $8.209.997.791 × 10% = $820.999.779,10. IVA 19%: $155.989.958,03. Valor bruto facturado: $976.989.737,13. Las retenciones tributarias se aplican al momento del pago conforme a la factura y a la normativa aplicable.

- ✓ Al realizar una evaluación al contratista en razón del cumplimiento de las obligaciones, ha tenido buena conducta, ha cumplido con las directrices en el manejo de documentos y expedientes, ha cumplido con los tiempos de ejecución y ha cumplido con los procedimientos y protocolos implementados en la administración municipal.

- ✓ Hasta el momento el contrato no ha sido auditado por parte de los entes de control, ni por la oficina de control interno del municipio.

a. Aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto 1273 de 2018, se ha verificado que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, para constancia presenta certificación de seguridad social y aportes parafiscales durante los últimos seis meses.

2. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE.

En cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula cuarta – forma de pago estipulada en el contrato, se realiza la siguiente relación financiera:

Pago N°	FINAL 01
Valor Inicial:	$976.989.737
Inversión Ejecutada a la Fecha:	$ -0-
Valor presente pago:	$976.989.737
Saldo por Ejecutar:	$-0-

En consideración a lo anterior, se certifica que las obligaciones asignadas al Contratista durante el periodo objeto de seguimiento contractual, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato, por esta razón se procede a autorizar el pago correspondiente a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($976.989.737), acorde a la cuenta de cobro No 01 y factura ADVI 634, presentada por el contratista.

3. SEGUIMIENTO JURÍDICO

La ejecución del contrato se ha realizado dentro de los parámetros legales y cumpliendo las obligaciones pactadas en el mismo por las partes, ejecutándose las mismas de acuerdo con lo pactado y requerido por el supervisor del contrato.

Durante el periodo de seguimiento contractual no se presentó ningún hecho de incumplimiento, ni problemas en la ejecución atribuibles al contratista, novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

Para finalizar, se advierte que el informe presentado por el contratista hace parte integral del expediente contractual y podrá ser consultado por quien lo solicite.

Para constancia, se firma la presente Acta, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

BRANDON RAMOS GRAJALES
Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Supervisor

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró: Luis Fernando Mayorga V- contratista adscrito Secretaria Desarrollo Institucional y Talento Humano
Proyectó - Aprobó: Brandon Ramos Grajales - Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano.
Original: Carpeta Contrato N° 1010-12-006-269-2026

2026 08 14 *******$8.209.997.791,00

CE2600047491 -

MUNICIPIO DE MIRANDA NIT 891500841

Ocho Mildoscientos Nueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Un PESOS M/CTE*******

{fiduprevisora}
NIT 860.525.148-5

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2600047491

CIUDAD	:	BOGOTA D.C.			FECHA	:	14-ago-26 -
GIRADO POR	:	12076-F O M A G			CÓDIGO	:	AP221-
PAGADO A	:	MUNICIPIO DE MIRANDA			C.C. o NIT	:	NIT 891500841-6
BANCO	:	BBVA COLOMBIA			CHEQUE No.	:	
CUENTA	:	0309045326	TIPO CUENTA:	Corriente	ORDEN DE PAGO	:	00106441 -

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NÚMERO: 00106441	FECHA: 14-08-2026

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	pago adicional por un valor de $ 8.209.997.791 al Municipio de Miranda identificado con NIT: 891500841-6, correspondiente a devolución de saldos, producto de depuración del cálculo actuarial; a través, de la Cuenta de ahorros Nº. 314-68259-2		
259595002	CUENTAS POR PAGAR	$ 0,00	$ 8.209.997.791,00
310510005	APORTES POR DEVOLVER	$ 8.209.997.791,00	$ 0,00

EFT - - Ahorros - 314682592

SUMAS IGUALES ▶	$ 8.209.997.791,00	$ 8.209.997.791,00

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
111405013	BANCO BBVA	$ 0,00	$ 8.209.997.791,00
259595002	CUENTAS POR PAGAR	$ 8.209.997.791,00	$ 0,00
	SUMAS IGUALES ▶	$ 8.209.997.791,00	$ 8.209.997.791,00

DIANA JAZMIN PEDRAZA LEON WILLIAM RODRIGUEZ CABRERA CORTES ROJAS NICOL			
	C.C. o NIT		
ELABORÓ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA ÍNDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

TRAMITADO

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 01 2026 - 7 - 14	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
14	7	2026				DEPARTAMENTO	CAUCA

OBJETIVO DE LA VISITA O REUNIÓN

Conciliación Saldo a favor por concepto de cálculo actuarial corte 31 de diciembre de 2025.

TEMAS TRATADOS:

Pasivo Pensional por Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2025	-$ 8.209.997.791

Inicia la reunión con la revisión del estado de deuda a cargo del municipio, donde se puede evidenciar que el Municipio no presenta ninguna obligación pendiente de pago, encontrandose al día.

ESTADO DE DEUDA A CORTE 30 DE MAYO DE 2026	
CONCEPTO DE DEUDA	VALOR DEUDA
Pasivo Prestacional -Convenios-Decreto 196/95	$ -
Aportes Periódicos a Diciembre 31 de 2002	$ -
Pasivo Prestacional Cesantías-Decreto 3752/03	$ -
Cuota de Afiliación E Incrementos Salariales	
Cuotas Partes a 31 de Diciembre de 2003	$ -
Sancion por mora SED	$ -

Seguido se revisa y confirma el resultado de la actualización financiera del calculo actuarial, así:

CODIGO DANE ENTIDAD	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	PASIVO A CARGO ENTIDADES 2025	TOTAL APORTES A 2025	PASIVO NETO A 2025
19455	CAUCA	MIRANDA - CAUCA	$ 5.965.261.944	$ 14.175.259.735	-$ 8.209.997.791

Aportes aplicados

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALES	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023	GIRO FONPET 2024
$ 536.264.931	$ -	$ 2.940.701.528	$ -	$ -	$ 10.698.293.277	$ -	$ -

DEVOLUCIONES A 2018 (-) (Actualizacion 2020)	DEVOLUCIONES 2019 (-) (Actualizacion 2020)	CRUCE CUENTAS 2019 DIFERENTES A PASIVO CORRIENTE	DEVOLUCION 2022	DEVOLUCION 2023	DEVOLUCION 2024	DEVOLUCION Y/O CRUCE DE CUENTAS 2025	TOTAL APORTES A 2025	PASIVO NETO A 2025
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 14.175.259.735	-$ 8.209.997.791

Se tiene que el resultado evidencia un saldo a favor de la entidad por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($8.209.997.791)

La devolución proyectada se realizará en aplicación de la ley 2468 de 2025, en su articulo 10, la cual adiciona un nuevo artículo 20B, donde cita textualmente:

"...En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.
El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial."

El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial..."

Para tal efecto, la entidad territorial debe remitir a Fiduprevisora los siguientes documentos:
-Certificación Bancaria a nombre de la entidad territorial
-Solicitud de devolución firmada por el representante legal de la entidad
-Adjuntar copia de acta conciliación FOMAG e informe de revisión y depuración del cálculo actuarial adelantada por el Municipio
- Copia Notificación saldo a favor del Municipio de acuerdo a notificación calculo actuarial corte 2025

COMPROMISOS Y OBSERVACIONES	FECHA LIMITE	RESPONSABLE
Presentar solicitud formal de devolución con los requisitos establecidos incluyendo esta acta de conciliación firmada por el representante legal del Municipio	24/07/2026	MUNICIPIO

COMPROMISOS

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Entidad	Firma

fiduprevisora

fomag

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 01 2026 - 7 - 14	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
14	7	2026				DEPARTAMENTO	CAUCA

Maria Angela Beltran	Coordinadora de Ingresos y recaudo FOMAG	Maria Angela Beltran
Lina Marcela Contreras	Ingresos FOMAG	Lina Marcela Contreras
Isabel Cristina Cardona Ceballos	Alcaldesa (e) Miranda Cauca	

(fiduprevisora)

fomag

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 02 2026 - 7 - 3	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
3	7	2026				DEPARTAMENTO	CAUCA

OBJETIVO DE LA VISITA O REUNION

Notificación Preliminar Resultado Calculo Actuarial a cargo de la entidad territorial

TEMAS TRATADOS:

Pasivo Pensional por Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2025	**-$**	**8.209.997.791**

Se lleva a cabo esta mesa de trabajo con el fin de notificar el resultado del calculo actuarial a cargo de la entidad territorial, toda vez que la notificación oficial se realizará una vez se reciba el oficio de aprobación del calculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así mismo teniendo en cuenta que la Dirección de Regulación Economica del Ministerio de Hacienda envio las notificaciones el 30 de Junio/26 a las entidades territoriales con el valor del pasivo pensional o calculo actuarial, en los tres sectores, incluyendo el sector educación.

Así las cosas, a continuación se presenta el informe final de los valores a cargo, aportes y pasivo neto:

CODIGO DANE ENTIDAD	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	PASIVO A CARGO ENTIDADES 2025
19455	CAUCA	MIRANDA - CA	$ 5.965.261.944

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALE S	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023	GIRO FONPET 2024
$ 536.264.931	$ -	$ 2.940.701.528	$ -	$ -	$ 10.698.293.277	$ -	$ -

DEVOLUCIONES A 2018 (-) (Actualizacion 2020)	DEVOLUCIONES 2019 (-) (Actualizacion 2020)	CRUCE CUENTAS 2019 DIFERENTES A PASIVO CORRIENTE	DEVOLUCION 2022	DEVOLUCION 2023	DEVOLUCION 2024	DEVOLUCION Y/O CRUCE DE CUENTAS 2025	TOTAL APORTES A 2025	PASIVO NETO A 2025
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 14.175.259.735	-$ 8.209.997.791

El resultado de la actualización del calculo actuarial o pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, arroja un saldo a favor de la entidad por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($8.209.997.791)

Con relación al saldo a favor, citamos lo que menciona la ley 2468 de 2025, al respecto en su articulo 10, el cual adiciona un nuevo articulo 20B:

"*...En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.*
El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial."

Ahora bien, con el fin de iniciar los trámites tendientes a la devolución de los recursos del saldo a favor, se requiere un informe que contenga un análisis jurídico de las normas que rigen el pasivo pensional, así como también un análisis técnico que incluya la revisión de cada grupo de docentes, previa revisión de los convenios y demás situaciones particulares que pueda tener los docentes. Así como la revisión de las variables técnicas que están en la ficha técnica que se envió, al igual que las observaciones y toda la gestión realizada por la entidad para depurar su pasivo pensional, el cual permita concluir por parte de la entidad territorial qué conocen y están de acuerdo con la información y demás variables que impactan el cálculo, entendiendo los movimientos tanto de incrementos o disminución del cálculo o pasivo pensional a cargo de la entidad. Este informe debe venir firmado por el representante legal de la entidad.

Así mismo, se informa que para proceder con la devolución del saldo a favor, la entidad se debe encontrar al dia con el FNPSM, cuando se presentan estos saldos la norma faculta hacer los cruces de cuentas internamente, de lo cual se notificará a la entidad territorial.

COMPROMISOS Y OBSERVACIONES	FECHA LIMITE	RESPONSABLE
Remisión notificación oficial del resultado del cálculo actuarial a cargo del departamento	15/07/2026	FOMAG
Conciliación del saldo a favor y demás tramites.	PENDIENTE POR DEFINIR	ET - FOMAG

COMPROMISOS

LISTA DE ASISTENCIA

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Entidad	Firma

(fiduprevisora)

fomag

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 02 2026 - 7 - 3	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
3	7	2026				DEPARTAMENTO	CAUCA

Maria Angela Beltran	Coordinadora de Ingresos y recaudo FOMAG	Maria Angela Beltran
Hugo Danny Parra Velasquez	Profesional Ingresos y recaudo FOMAG	Hugo Danny Parra Velasquez
Isabel Cristina Cardona Ceballos	Alcaldesa (e) Miranda Cauca	

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Dirigido a:
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO
Supervisión del Contrato No. 1010-12-006-269-2026
MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA
Presentado por: ADVICE AND SERVICE ADSER ONG – NIT 900.774.761-2
Representante legal: Wendy Johana Mondragón Parada

MIRANDA – CAUCA | 4 DE OCTUBRE DE 2026
INFORME INTEGRAL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
ACREDITACIÓN DEL RESULTADO Y SOLICITUD DE PAGO DE COMISIÓN DE ÉXITO
Contrato de Prestación de Servicios No. 1010-12-006-269-2026
Municipio de Miranda – Cauca | Sector Educación – FOMAG / FIDUPREVISORA S.A.

RESULTADO ECONÓMICO MATERIALIZADO

FOMAG/FIDUPREVISORA S.A. reconoció y giró al Municipio de Miranda $8.209.997.791 como devolución de saldos producto de la depuración del cálculo actuarial. El comprobante de egreso CE2600047491 registra el pago con fecha 14 de agosto de 2026.

COMISIÓN CONTRACTUAL CAUSADA

Base contractual: $8.209.997.791 × 10% = $820.999.779,10. IVA 19%: $155.989.958,03. Valor bruto facturado: $976.989.737,13. Las retenciones tributarias se aplican al momento del pago conforme a la factura y a la normativa aplicable.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

1. RESUMEN EJECUTIVO Y SOLICITUD

El presente informe se presenta para acreditar ante la Supervisión el cumplimiento material de las actividades directamente vinculadas con la depuración, reclamación, conciliación y cobro del saldo a favor del sector educación, así como la materialización del hecho generador de la comisión de éxito pactada en el Contrato No. 1010-12-006-269-2026.

La cláusula de valor definió el contrato como indeterminado pero determinable y fijó como remuneración el diez por ciento (10%) más IVA de los recursos recuperados y devueltos al Municipio por gestión del contratista, producto de la depuración del cálculo actuarial del sector educación. La forma de pago condicionó la comisión al ingreso efectivo de los recursos a las arcas municipales en la vigencia 2026, previa factura e informe de observaciones y revisión del cálculo actuarial aprobado por la
Supervisión.

Hito contractual	Evidencia objetiva	Resultado
Resultado técnico	Cálculo actuarial 2025 aprobado y mesas técnicas FOMAG/FIDUPREVISORA	Pasivo a cargo: $5.965.261.944; aportes: $14.175.259.735; saldo a favor: $8.209.997.791
Conciliación	Acta FOMAG de 14/07/2026	Saldo a favor conciliado por $8.209.997.791; Municipio al día con el FNPSM
Reclamación	Oficio municipal 1000.16-184-2026 de 16/07/2026	Solicitud formal de devolución por $8.209.997.791
Materialización	Comprobante de egreso CE2600047491 de 14/08/2026	Pago/devolución de $8.209.997.791 al Municipio
Facturación	Factura electrónica ADVI 634 de 01/10/2026	Comisión 10% + IVA; total operación $976.989.737,13

PETICIÓN PRINCIPAL

Se solicita a la Supervisión: (i) aprobar este informe técnico de cumplimiento y resultado; (ii) certificar que el beneficio económico de $8.209.997.791 se encuentra vinculado a las obligaciones ejecutadas en el contrato; (iii) reconocer la causación de la comisión de éxito del 10% más IVA; y (iv) remitir el trámite a la Secretaría Financiera para la adopción de los soportes presupuestales y contables legalmente exigibles y el pago de la Factura ADVI 634.

2. IDENTIFICACIÓN Y REGLAS ECONÓMICAS DEL CONTRATO

as®

Elemento	Contenido acreditado
Contrato	Prestación de Servicios No. 1010-12-006-269-2026 - Proceso CD-173-2026
Contratante	Municipio de Miranda, Cauca – NIT 891500841-6
Contratista	ADVICE AND SERVICE ADSER ONG – NIT 900774761-2
Objeto	Apoyo, organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración, reclamación de saldos a favor y normalización de cartera del sector educación.
Plazo	Hasta cinco (5) meses contados desde el cumplimiento de requisitos de ejecución.
Valor	Indeterminado pero determinable: 10% más IVA de los recursos recuperados y devueltos por gestión del contratista, producto de la depuración del cálculo actuarial del sector educación.
Condición de pago	Ingreso efectivo de la devolución a las arcas del Municipio en 2026, previa factura, informe de observaciones/revisión del cálculo, aprobación del supervisor y requisitos legales.
Supervisión	Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano o quien haga sus veces/designado.

3. HECHO GENERADOR DE LA COMISIÓN DE ÉXITO

El hecho generador no es la sola presentación de un informe ni la simple disminución contable del pasivo. Contractualmente, el derecho económico se activa cuando concurren: (a) gestión contractual de depuración y reclamación; (b) resultado beneficioso para el Municipio; (c) recursos recuperados y devueltos; (d) ingreso efectivo a las arcas municipales en 2026; y (e) presentación de factura e informe técnico sujeto a aprobación de la Supervisión.

Condición	Verificación documental	Estado
Gestión de depuración/revisión	Revisión técnica, observaciones, bases de datos, mesas y análisis jurídico-técnico	ACREDITADA

Reconocimiento de saldo	Notificación y actas FOMAG/FIDUPREVISORA	ACREDITADA
Conciliación	Acta 14/07/2026	ACREDITADA
Solicitud de devolución	Oficio 1000.16-184-2026	ACREDITADA
Ingreso efectivo 2026	Comprobante CE2600047491 - 14/08/2026	ACREDITADA
Factura	ADVI 634 - 01/10/2026	ACREDITADA
Aprobación del informe por supervisor	Se solicita mediante el presente documento	PENDIENTE DE ACTUACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

4. INFORME TÉCNICO DE DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL

4.1. Situación de referencia y necesidad de intervención

La información oficial previa de FIDUPREVISORA registró para Miranda un pasivo pensional del cálculo actuarial aprobado con información a 31 de diciembre de 2023 de $21.517.820.186, actualizado financieramente a 31 de diciembre de 2024 en $23.514.673.900. Después de aplicar aportes por $12.956.328.363, el pasivo neto actualizado se ubicó en $10.558.345.537. Esta era la referencia financiera sobre la cual continuó la revisión técnica.

4.2. Metodología y hallazgos documentados

- Revisión legal y técnica de parámetros que integran la reserva actuarial, incluyendo fechas de vinculación, afiliación, retiro, estado del docente y distribución de responsabilidades.
- Contraste de historias laborales de Colpensiones con tiempos descontados dentro de la reserva actuarial. Los informes técnicos de apoyo documentan 96 registros con diferencias de tiempos, con un impacto estimado de aproximadamente $9.677.353.108 en reducción del cálculo durante la fase de depuración.
- Revisión de cuotas partes y tiempos anteriores a la afiliación al FOMAG, con exigencia de soportes de pensión, nombramiento e historia laboral cuando correspondía.
- Revisión de grupos actuariales: activos, pensionados/pensionados activos, jubilados y retirados, junto con variables de ficha técnica que inciden en la reserva.
- Mesas técnicas y validación con FOMAG/FIDUPREVISORA para que las observaciones fueran procesadas por la entidad competente y reflejadas en la actualización del cálculo.

4.3. Resultado oficial del cálculo 2025

Concepto	Valor
Pasivo a cargo de la entidad - 2025	$5.965.261.944
Aportes periódicos	$536.264.931
Pasivo prestacional	$2.940.701.528

FONPET a 2022	$10.698.293.277
Total aportes a 2025	$14.175.259.735
Pasivo neto a 2025 / saldo a favor	-$8.209.997.791

El cambio relevante es cualitativo y cuantitativo: el Municipio pasó de un pasivo neto positivo de $10.558.345.537 en la referencia actualizada a 2024 a un saldo neto negativo de $8.209.997.791 en 2025, esto es, una posición acreedora frente al FOMAG. La diferencia contable entre ambas posiciones es $18.768.343.328; sin embargo, esa diferencia NO se usa como base de la comisión. La base contractual es exclusivamente el recurso efectivamente recuperado y devuelto: $8.209.997.791.

5. TRAZABILIDAD PROBATORIA Y NEXO CAUSAL

La causalidad se acredita como una cadena de contribución contractual, sin desconocer que la aprobación actuarial y el giro corresponden a las autoridades competentes. La ONG no sustituye a FOMAG/FIDUPREVISORA ni al Ministerio de Hacienda; su contribución acreditada consiste en la revisión, depuración, observación, soporte, conciliación y reclamación que el contrato expresamente le encomendó.

Eslabón	Hecho acreditado	Efecto
Situación inicial	Pasivo neto actualizado a 2024: $10.558.345.537	Existía obligación neta a cargo del Municipio.
Hallazgos	Diferencias en tiempos, historias laborales, cuotas partes y variables de reserva	Se estructuraron observaciones técnicas y jurídicas.
Actividad contractual	Revisión de parámetros, aportes, bases; mesas técnicas; representación para cobro	Se trasladó la depuración a la entidad competente.
Decisión técnica	Cálculo 2025: pasivo $5.965.261.944 y aportes $14.175.259.735	Surge saldo a favor de $8.209.997.791.
Conciliación	Acta FOMAG 14/07/2026	Saldo reconocido y conciliado.
Reclamación	Oficio 1000.16-184-2026 de 16/07/2026	Municipio solicita devolución formal.
Materialización	CE2600047491 de 14/08/2026	FOMAG paga $8.209.997.791.
Hecho generador	Ingreso efectivo de recursos durante 2026	Se cumple la condición económica de la comisión.

6. LÍNEA DE TIEMPO PROBATORIA

Fecha	Actuación	Responsable / soporte	Consecuencia
2025 / referencia	Cálculo actuarial 2023 actualizado a 2024	FIDUPREVISORA / FOMAG	Pasivo neto de referencia: $10.558.345.537.
03/07/2026	Mesa técnica – notificación preliminar cálculo 2025	FOMAG / Municipio	Saldo a favor preliminar: $8.209.997.791; se exige informe técnico-jurídico para devolución.
14/07/2026	Conciliación del saldo a favor	Acta FOMAG – DANE 19455	Saldo a favor confirmado; entidad al día; requisitos de devolución definidos.
16/07/2026	Solicitud formal de devolución	Oficio 1000.16-184-2026	Reclamación por $8.209.997.791.
16/07/2026	Informe jurídico, técnico y financiero	Oficio 1000.16-185-2026	Sustento de depuración y conformidad con variables del cálculo.
14/08/2026	Comprobante de egreso CE2600047491	FIDUPREVISORA / FOMAG	Pago de $8.209.997.791 al Municipio.
04/09/2026	Comunicación de soporte de comisión	Correo institucional de la ONG	Se dejó trazabilidad de la solicitud de reconocimiento económico.
01/10/2026	Factura electrónica ADVI 634	ADVICE AND SERVICE ADSER ONG	Se factura 10% + IVA sobre recursos recuperados.
01/10/2026	Informe integral de cumplimiento	Presente informe	Se solicita aprobación de Supervisión y trámite de pago.

7. MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

No.	Obligación	Soporte principal	Estado probatorio

1	Revisión legal y técnica de parámetros del pasivo	Cálculo 2025; informes y mesas técnicas	ACREDITADA
2	Revisión de cuotas partes	Informe técnico-jurídico; revisión de reservas de tiempos anteriores	ACREDITADA
3	Revisión de aportes que amortizan el pasivo	Cálculo 2025 y conciliación de aportes	ACREDITADA
4	Mesa técnica con FIDUPREVISORA	Actas 03/07 y 14/07/2026	ACREDITADA
5	Revisión y conciliación del saldo a favor	Acta 14/07/2026	ACREDITADA
6	Representación jurídica para cobro efectivo	Oficios 1000.16-184 y 185; trámite de devolución	ACREDITADA
7	Trámites para observar cálculo y obtener recursos de libre destinación	Depuración, conciliación, reclamación y giro	ACREDITADA
8	Revisión, depuración y verificación de bases	Informes técnicos y resultado actuarial	ACREDITADA
9	Coordinar acciones para adecuada ejecución	Mesas y actuaciones coordinadas con Municipio/FOMAG	ACREDITADA

8. RESULTADO ECONÓMICO Y MATERIALIZACIÓN FINANCIERA

Concepto	Valor	Fuente / estado
Pasivo neto referencia 2024	$10.558.345.537	FIDUPREVISORA – cálculo 2023 actualizado a 2024
Pasivo a cargo 2025	$5.965.261.944	Cálculo actuarial 2025
Total aportes 2025	$14.175.259.735	Cálculo / acta de conciliación
Saldo a favor reconocido	$8.209.997.791	FOMAG/FIDUPREVISORA
Saldo a favor conciliado	$8.209.997.791	Acta 14/07/2026
Recursos solicitados en devolución	$8.209.997.791	Oficio 1000.16-184-2026

Recursos girados / pagados	$8.209.997.791	CE2600047491 - 14/08/2026
Base contractual de comisión	$8.209.997.791	Recurso efectivamente recuperado y devuelto

NATURALEZA DEL RECURSO

La comunicación de FOMAG sobre destinación indicó que, al no existir una norma que imponga destinación específica al saldo a favor generado, el Municipio debe incorporarlo como ingreso corriente no tributario sin destinación específica, con referencia al parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. Este soporte es relevante porque separa el saldo devuelto de recursos que conservan destinación pensional específica.

9. LIQUIDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉXITO

Concepto	Fórmula	Valor
Beneficio económico efectivamente recuperado	Comprobante de giro	$8.209.997.791,00
Base contractual de liquidación	Recursos recuperados y devueltos	$8.209.997.791,00
Comisión de éxito	$8.209.997.791 × 10%	$820.999.779,10
IVA 19%	$820.999.779,10 × 19%	$155.989.958,03
TOTAL OPERACIÓN / VALOR BRUTO	Comisión + IVA	$976.989.737,13

La comisión se calcula únicamente sobre los $8.209.997.791 efectivamente devueltos. No se cobra sobre la disminución total del pasivo, sobre el diferencial contable de $18.768.343.328 ni sobre aportes FONPET que no hayan sido objeto de devolución. La retención en la fuente no reduce el precio contractual ni el IVA causado: corresponde a un mecanismo tributario de recaudo anticipado aplicado al pago.

10. ANÁLISIS JURÍDICO-CONTRACTUAL

10.1. Fuerza obligatoria de la remuneración por resultado

La comisión de éxito fue incorporada expresamente en las cláusulas de valor y forma de pago. No se está creando una remuneración nueva después de obtenido el resultado: el porcentaje, la base económica y la condición suspensiva fueron definidos desde la celebración del contrato. En consecuencia, una vez cumplida la condición —recuperación, devolución e

ingreso efectivo de recursos— surge el deber de verificar y tramitar la contraprestación pactada, sujeto a los requisitos legales de pago.

10.2. Recursos de libre destinación y límite material

La comisión aquí solicitada no se estructura como apropiación de recursos pensionales con destinación específica. La base es el saldo devuelto al Municipio y el soporte expedido por FOMAG sobre su incorporación como ingreso corriente no tributario sin destinación específica. Esta distinción debe conservarse en el acto administrativo y en la imputación presupuestal del pago.

10.5. Supervisión y deber de verificación

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula de supervisión atribuyen al supervisor el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. En este caso, la decisión solicitada no exige que la Supervisión rehaga el cálculo actuarial: exige verificar que los documentos oficiales acreditan el saldo, la conciliación, el giro, la factura y la conexión con las obligaciones contratadas.

11. CONCLUSIONES DE AUDITORÍA CONTRACTUAL

- Existe soporte oficial del saldo a favor por $8.209.997.791 y de su conciliación con FOMAG/FIDUPREVISORA.
- Existe soporte oficial del pago/devolución por $8.209.997.791 mediante comprobante CE2600047491 de 14 de agosto de 2026.
- Las obligaciones técnicas esenciales del contrato guardan correspondencia directa con las actividades que antecedieron la depuración, conciliación y reclamación del saldo.
- La condición económica de la comisión —recursos recuperados y devueltos que ingresan efectivamente en 2026— se encuentra materializada documentalmente.
- La base de comisión es $8.209.997.791; el 10% equivale a $820.999.779,10 y el IVA a $155.989.958,03, para un valor bruto de $976.989.737,13.
- La Factura ADVI 634 coincide aritméticamente con la fórmula contractual y registra retención en la fuente de $32.839.991,16.

12. SOLICITUD FORMAL A LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en el contrato y en los documentos oficiales que integran este informe, ADVICE AND SERVICE ADSER ONG solicita respetuosamente a la Supervisión:

- APROBAR el presente informe integral de cumplimiento técnico, contractual, financiero y probatorio.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

• CERTIFICAR que las actividades de revisión, depuración, observación, conciliación y reclamación acreditadas corresponden al objeto y a las obligaciones específicas del Contrato No. 1010-12-006-269-2026.
• CERTIFICAR la materialización del resultado económico consistente en la devolución efectiva de $8.209.997.791 al Municipio de Miranda durante la vigencia 2026.
• RECONOCER la causación de la comisión de éxito pactada, equivalente al 10% de la base recuperada, esto es $820.999.779,10, más IVA por $155.989.958,03.
• DAR TRÁMITE a la Factura Electrónica ADVI 634 por valor bruto de $976.989.737,13, con aplicación de las retenciones tributarias legalmente procedentes.

13. RELACIÓN DE ANEXOS Y FUENTES DOCUMENTALES

1. Contrato de Prestación de Servicios No. 1010-12-006-269-2026 – cláusulas complementarias.
2. Notificación del cálculo actuarial 2025 – FIDUPREVISORA/FOMAG.
3. Base de datos / archivo 19455 CALCULO 2025.xls.
4. Acta de mesa técnica de 3 de julio de 2026 – notificación preliminar.
5. Acta de conciliación de 14 de julio de 2026 – saldo a favor.
6. Oficio 1000.16-184-2026 de 16 de julio de 2026 – solicitud de devolución.
7. Oficio 1000.16-185-2026 de 16 de julio de 2026 – análisis jurídico, técnico y financiero.
8. Comunicación FOMAG sobre destinación e incorporación del saldo a favor.
9. Comprobante de egreso CE2600047491 de 14 de agosto de 2026.
10. Factura electrónica ADVI 634 de 1 de octubre de 2026.

Atentamente,

WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA
Representante Legal ADSER ONG
C.C. 1032420786
NIT ADSER ONG 900774761-2
Adser.ong@gmail.com – contactanos@adviceandservice.org

fomag

Señor(a)
MUNICIPIO DE MIRANDA
WALTER ZÚÑIGA BARONA
ALCALDE

Asunto: Recursos Provenientes del Saldo a Favor por concepto de la actualización del pasivo pensional a cargo del Municipio de Miranda – proceso de incorporación

Dando respuesta a la inquietud planteada sobre la destinación de los recursos y el proceso de incorporación, a continuación, presentamos la normatividad que rige la financiación y los aportes que amortizan el pasivo pensional o calculo actuarial a cargo de las entidades territoriales, así:

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación del pasivo pensional:

"...PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación..."

El artículo 10 de la Ley 2468 de 2025 (vigente para la fecha), mediante el cual adicionó el artículo 20B a la ley 549 de 1999, dispuso:

"ARTÍCULO 20B. (...) previa autorización de las entidades territoriales el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) girará al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Fomag), como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales, los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector educación del Fonpet, hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el Fomag.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fomag

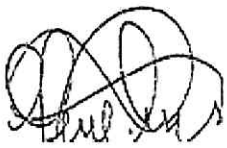
(...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.

El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial."

Lo anterior indica claramente que los aportes que amortizan el cálculo actuarial o pasivo pensional tienen origen en los aportes de las entidades territoriales, como los giros realizados por el FONPET.

Así mismo, al no existir una ley que determine la destinación específica de los recursos generados del saldo a favor de la entidad, la entidad territorial debe acudir al parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 617 de 2000, incorporando los recursos como un ingreso corriente no tributario sin destinación específica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora Cartera de Ingresos
Dirección Administrativa y Financiera
Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y es prestado por entidades públicas y privadas. Mediante esta se evitan desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos por causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispuso como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, faculta a la entidad estatal, al momento de liquidar los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar.

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Régimen jurídico – Afiliación y aporte – Obligación legal – Ejecución del contrato

[...] las personas jurídicas que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso presentarán una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En este sentido, la ley señala que *para presentar la oferta* las personas jurídicas deben acreditar el requisito señalado anteriormente.

Esta norma fue analizada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales, y para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, *durante la ejecución de un contrato*, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social por parte de los oferentes. De esta manera, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluye la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad

Social Integral [...]

Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se concluye que si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se realizará como requisito para iniciar la ejecución de los contratos –inciso primero– y cuando realicen cada pago originado en el contrato estatal –parágrafo 1–, es decir, durante la ejecución del contrato. En estos términos, la obligación de estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral es un requisito de ejecución de los contratos estatales. Sin embargo, ello no significa que no se solicite en momentos previos y posteriores a la celebración del contrato, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

[...] el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra la obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Especialmente, en lo que respecta a las personas jurídicas, por disposición legal se ordena que estas deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso la exigencia de presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2024

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20240614008601
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 14/06/2024 16:44:59

Señor
Juan José Vela Paz
Pasto, Nariño

Concepto C – 110 de 2024

Temas: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación / SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Régimen jurídico – Afiliación y aporte – Obligación legal – Ejecución del contrato / CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

Radicación: Respuesta al Radicado P20240529005600

Estimado señor Vela Paz:

En ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 29 de mayo de 2024.

1. Problema planteado

Usted realiza las siguientes preguntas: i) "¿La administración pública deberá requerir a los proponentes personas jurídicas, certificar o acreditar el estado de aportes a seguridad social de personal vinculado por contrato de prestación de servicios?" y ii) "¿Es procedente que la administración pública exija a un proponente acreditar la afiliación y pago de los aportes a seguridad social del representante legal de una persona jurídica cuando este se encuentra vinculado por medio de un contrato de prestación de servicios?".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019 explica que "[...] si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero. Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago".

2. Consideraciones

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 3.5 y 11.8 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente resuelve las consultas sobre los asuntos de su competencia, esto es, sobre las temáticas de la contratación estatal y compras públicas relacionadas en los artículos citados. Es necesario tener en cuenta que esta entidad solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes de la contratación estatal.

La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública[1]. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

[1] La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011. Su objetivo es servir como ente rector de la política de compras y contratación del Estado. Para tales fines, como órgano técnico especializado, le corresponde formular políticas públicas y normas y unificar los procesos de contratación estatal, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. El artículo 3 *ibidem* señala, de manera precisa, las funciones de Colombia Compra Eficiente. Concretamente, el numeral 5° de este artículo establece que le corresponde a esta entidad: "[a]bsolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública". Seguidamente, el numeral 8° del artículo 11 ibidem señala que es función de la Subdirección de Gestión Contractual: "[a]bsolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general".

De esta manera, la Subdirección –dentro de los límites de su competencia, es decir, haciendo abstracción del caso particular plateado en la pregunta número 2– resolverá la consulta conforme a las normas generales en materia de contratación estatal. Con este objetivo se analizará la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social Integral en diferentes momentos de los procesos contractuales. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre el régimen de seguridad social en los Conceptos 4201913000005594 de 30 de septiembre de 2019, 4201913000006384 de 21 de octubre de 2019, 4201912000007492 de 17 de diciembre de 2019, C-040 de 5 de febrero de 2020, C-042 de 5 de febrero de 2020, C-134 del 7 de abril 2021, C-038 del 1° de marzo de 2022, C-712 del 13 de octubre del 2022, C-192 del 13 de junio del 2023, C-054 del 19 de abril del 2023, C-423 del 12 de octubre de 2023 y C-448 del 26 de diciembre de 2023[2]. La tesis expuesta se reitera a continuación y se complementa en lo pertinente:

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y es prestado por entidades públicas y privadas. Mediante esta se evitan desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos por causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

En materia de contratación estatal, el texto original del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispuso que los requisitos para perfeccionar el contrato son: i) el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y ii) que conste por escrito. Por su parte, para iniciar la ejecución se requiere: i) la constitución y aprobación de la garantía y ii) la existencia del registro presupuestal, salvo que se tratara de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto, condiciones que solo son posibles cumplir una vez se haya suscrito el contrato. Posteriormente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de acreditar estar a paz y salvo con

[2] Los conceptos referenciados, así como otros expedidos por la Subdirección se encuentran disponibles para consulta pública en el portal de relatoría de la Agencia, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos..

los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispuso como obligación de quien quiere *celebrar, renovar o liquidar* contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, faculta a la entidad estatal, al momento de *liquidar* los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar[3].

Además, aclara que las personas jurídicas que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso presentarán una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En este sentido, la ley señala que *para presentar la oferta* las personas jurídicas deben acreditar el requisito señalado anteriormente.

Esta norma fue analizada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y

[3] Ley 789 de 2002: "Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta".

de los aportes parafiscales, y para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral[4]. Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, *durante la ejecución de un contrato*, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social por parte de los oferentes. De esta manera, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluye la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, al señalar:

> "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
>
> Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
>
> El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se concluye que si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se realizará como requisito para iniciar la ejecución de los contratos –inciso primero– y cuando realicen cada pago originado en el contrato estatal –parágrafo 1–, es decir, durante la ejecución del contrato. En estos términos, la obligación de estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral es un requisito de ejecución de los contratos estatales. Sin embargo, ello no significa que no se solicite en momentos previos y posteriores a la celebración del contrato, teniendo en cuenta lo prescrito

[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 8 de junio de 2011. Exp. 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP), C.P. Enrique Gil Botero.

en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De esta manera, integrando las diferentes disposiciones que regulan el deber de acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, en concreto, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, es posible concluir que la acreditación de dicho requisito se realiza en diferentes momentos del proceso contractual, tal como se detalla a continuación.

1. *Para presentar la oferta* los proponentes deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato[5]. Si bien este certificado no es un requisito para perfeccionar ni para ejecutarlo, sí lo es para admitir la oferta en el procedimiento de selección. Cabe señalar que la acreditación en los términos indicado solo procede frente a las *personas jurídicas* – Ley 789 de 2002, art. 50, inciso 3°–.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo[6].

[5] Respecto a la revisoría fiscal de las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, el artículo 472.6 del Código de Comercio dispone que la resolución o acto en que la sociedad acuerda establecer negocios permanentes en Colombia expresará "La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia".

Por lo demás, el artículo el artículo 489 *ibidem* prescribe que "Los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en el exterior se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de este Código sobre los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en el país". Además, agrega lo siguiente: "Estos revisores deberán, además, informar a la correspondiente Superintendencia cualquier irregularidad de las que puedan ser causales de suspensión o de revocación del permiso de funcionamiento de tales sociedades".

[6] El artículo 22 del CST dispone que "Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración". De esta manera, "Quien presta el servicio se denomina

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

2. En el momento del *perfeccionamiento del contrato estatal*, se hace necesario que la entidad pública verifique que se encuentra a paz y salvo del pago de seguridad social. En este sentido, esta obligación legal no se constituye en un elemento de existencia del contrato estatal, puesto que el artículo 41 define que los requisitos de perfeccionamiento son el objeto, precio y solemnidad por escrito. Sin embargo, el legislador estableció que para la celebración del contrato debía acreditarse el cumplimiento de este requisito.

3. El pago de los aportes de seguridad social es un *requisito de ejecución* del contrato, es decir, es un elemento *sine qua non* para que las partes puedan empezar a cumplir con las obligaciones contractuales, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 –inciso primero–. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que la entidad estatal, atendiendo a las circunstancias de cada caso, considere que con los documentos mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de este requisito para la celebración del contrato, también sean idóneos para entender que se encuentra acreditado para iniciar la ejecución, lo anterior atendiendo a principios como el de economía. Sin embargo, como se indicó, ello dependerá de cada caso, pues usualmente entre el momento del perfeccionamiento del contrato y el inicio de la ejecución no suelen pasar muchos días, por lo que dependiendo de cada caso se analizará si con los documentos presentados para

trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario". Asimismo, el artículo 23 *ibidem* prescribe que

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen".

suscribir el contrato puede entenderse cumplido el requisito para el momento de iniciar la ejecución.

4. *Durante la ejecución del contrato*, la entidad estatal debe verificar el pago a los aportes a seguridad social, verificación que deberá efectuar para realizar cada pago originado en el contrato –parágrafo 1, art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Finalmente, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al *momento de su liquidación*, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.

A partir de las reglas mencionadas, se evidencia que estar al día en el pago de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral es un requisito cuya verificación debe realizarse en distintos momentos del proceso contractual. Además, dicha verificación deberá efectuarse en relación con todos los contratos que celebren las entidades estatales independientemente de su naturaleza o modalidad de selección.

3. Respuesta

> i) "¿La administración pública deberá requerir a los proponentes personas jurídicas, certificar o acreditar el estado de aportes a seguridad social de personal vinculado por contrato de prestación de servicios?".
>
> ii) "¿Es procedente que la administración pública exija a un proponente acreditar la afiliación y pago de los aportes a seguridad social del representante legal de una persona jurídica cuando este se encuentra vinculado por medio de un contrato de prestación de servicios?".
>
> Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019 explica que "[...] si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero. Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago".

Conforme a la interpretación de las normas generales del sistema de compras públicas, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra la obligación de quien quiere *celebrar, renovar o liquidar* contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Especialmente, en lo que respecta a las personas jurídicas, por disposición legal se ordena que estas deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso la exigencia de presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Dicho lo anterior, para la presentación de ofertas de personas jurídicas es exigencia indispensable acreditar el requisito previamente señalado, puesto que con ello se busca evitar la evasión por parte de los empleadores de efectuar las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales. Del mismo modo, las Entidades Estatales tienen en deber de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original Firmado
Nohelia del Carmen Zawady Palacio

Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró:	Juan David Montoya Penagos Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó	Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE

{fiduprevisora)

Señor (a)
WALTER ZUÑIGA BARONA
Alcalde
MUNICIPIO DE MIRANDA
CODIGO DANE 19455
contactenos@miranda-cauca.gov.co; tesoreria@miranda-cauca.gov.co; alcaldia@miranda-cauca.gov.co
Calle 6 No 5 -21
MIRANDA - CAUCA

REFERENCIA: 19455 NOTIFICACION CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2025 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO.

Respetado Doctor(a):

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 199, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2005, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda por concepto de pasivo pensional.

FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Dirección de Regulación Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informan que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2025, asciende a la suma de **$ 5.965.261.944,15**

Según lo anterior, se adjunta al presente documento la base de datos de los docentes que presentan pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, a partir de esta información se realiza el proceso de liquidación del Pasivo Pensional por la cual se sustenta el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial aprobado con corte al 31 de diciembre de 2025.

La base de datos contiene los siguientes campos:

ENTE: Entidad territorial
NUMERO_IDENT
DEPARTAMENTO
MUNICIPIO
TIPO_IDENT
NUMERO_IDENT
NOMBRES
ESTADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduprevisora.justarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext: 500 o (601) 610 8164.

TIPO VINCULACION
FECHA INICIAL: Se refiere a la fecha de posesión y/o fecha de inicio de tiempo laborado en cada entidad.
FECHA AFILIACION
FECHA FINAL: Se refiere a la fecha hasta la cual es competencia de la entidad territorial.

ORIGEN: Hace referencia al origen de la afiliación del docente CV o CO: Docentes afiliados por Convenios y circular 08- Decreto 196/95, DECRETO 3752/03: Docentes afiliados por decreto 3752/03, LEY 43/75: Para nacionalizados según la proporcionalidad establecida en la ley y CUOTAS PARTES: Por el periodo de tiempo reconocido en una cuota parte pensional a cargo de la entidad territorial.
DIAS A CARGO
DIAS TOTALES PRORRATA
PARTICIPACION: Porcentaje a cargo de la entidad territorial sobre el pasivo total, para las entidades que tienen cuotas partes
VALOR PASIVO ENTIDADES: Valor a cargo entidad territorial por cada docente.
VALOR A CARGO

En este sentido, es importante tener en cuenta que el pasivo pensional derivada del cálculo actuarial a cargo de las Entidades Territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995 (Artículos 9º y 10º), Circular 08 de 1996, Decreto 3752 de 2003 y los docentes nacionalizados de acuerdo a la distribución contemplada en la Ley 43 de 1975 y los tiempos laborados con anterioridad a la afiliación al Fondo sobre los cuales se reconoció una pensión (cuotas partes pensionales), información a partir de la cual se elaboró el cálculo actuarial y sobre el cual se estableció el pasivo a cargo de las entidades territoriales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto 3752 de 2003 y nota técnica actuarial. (VER ANEXO)

Criterios Distribución del cálculo actuarial:

De conformidad con el artículo 81 de la ley 812 de 2003 y el parágrafo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, para los docentes territoriales vinculados al Fondo en virtud del decreto 196 de 1995 y la circular 08 de 1996, hasta el 31 de agosto de 2003, independiente de la fecha de corte del cálculo actuarial (31-12-2018), se debe considerar una proporcionalidad a 31 de agosto de 2003 a cargo de la entidad territorial y a partir del 01 de septiembre de 2003 a cargo del Fondo.

Para los docentes territoriales vinculados al Fondo en virtud del decreto 3752 de 2003, la proporcionalidad se extiende hasta la fecha de afiliación al Fondo.

Para los docentes Nacionalizados vinculados antes del 01 de enero de 1980, se mantiene la distribución de qué trata la ley 43 de 1975.

Hasta 31 de diciembre de 1975- 100% a cargo entidad territorial
Año 1976 – 80% a cargo entidad territorial y 20% a cargo de Nación
Año 1977 – 60% a cargo entidad territorial y 40% a cargo de Nación
Año 1978 – 40% a cargo entidad territorial y 60% a cargo de Nación
Año 1979 – 20% a cargo entidad territorial y 80% a cargo de Nación
A partir del 01 de enero de 1980 - 100% a cargo de Nación.

No obstante, lo anterior para este grupo de docentes nacionalizados, a partir del 01 de septiembre de 2003, el pasivo pensional está a cargo del Fondo.

Para los docentes retirados de todas las vigencias se calculó una reserva contingente.

Se realizó la distribución de la reserva por cuotas partes a cargo de cada entidad de conformidad con el porcentaje establecido para el reconocimiento de la pensión.

A continuación, se detalla el resultado consolidado de la actualización de pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, incluida la reserva matemática, descontando la totalidad de los aportes y recursos de FONPET

Detallado de Aportes Aplicados

DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	PASIVO A CARG ENTIDADES 2025
19455	CAUCA	MIRANDA - CAUCA	$ 5.965.261.944,15

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALES
$ 536.264.930,76	$ 0,00	$ 2.940.701.527,93	$ 0,00

SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023	FONPET 2024
$ 0,00	$ 10.698.293.276,59	$ 0,00	$ 0,00

DEVOLUCIONES A 2018 (-) (Actualización 2020)	DEVOLUCIONES 2019 (-) (Actualización 2020)	CRUCE CUENTAS 2019 DIFERENTES A PASIVO CORRIENTE VS FONPET (-)	DEVOLUCION 2022	DEVOLUCION 2023
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

DEVOLUCION 2024	DEVOLUCION Y/O CRUCE DE CUENTAS 2025	TOTAL APORTES A 2025	PASIVO NETO A 2025
$ 0,00	$	$ 14.175.259.735,28	$ -8.209.997.791,13

Principales Variaciones Calculo

Desde el año 2016 se realizó la distribución de las prorratas de tiempo entre Municipio y Departamento de docentes afiliados mediante convenio interadministrativo de financiación y cofinanciación suscritos por los municipios, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de La ley 60 de 1993 y el artículo 18 de la ley 715 de 2001, en el cual afirma la titularidad del pasivo de los docentes territoriales en cabeza de las entidades, así:

> *(...) El valor actuarial del pasivo prestacional de las entidades territoriales, que deberán trasladar al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se determinará, para estos efectos, con base en la liquidación que se realice con cada una de ellas, y será financiado con sus propios recursos. (...)"*
> (Se subraya)

Ahora bien, para el caso específico de los docentes financiados y cofinanciados, el parágrafo del artículo 4 del decreto 196 de 1995 señala la incorporación de estos docentes al situado fiscal, sin embargo, dicha incorporación no transfiere a la Nación total o parcialmente la titularidad del pasivo pensional de estos docentes. Lo anterior teniendo en cuenta que solo mediante ley del Congreso de la República puede la Nación

asumir pasivos pensionales.

Artículo 4º.- *Docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación -Ministerio de Educación Nacional.*

*"...**Parágrafo.** - Una vez se venzan los términos de los convenios de plazas financiadas cofinanciadas, los derechos salariales y prestacionales se pagarán con cargo al situado fiscal..."*

Así mismo el decreto 196/95 en su Artículo 10 Numérales 3 y 4, determina la responsabilidad por el pasivo prestacional a cargo de las entidades territoriales, y precisa que los valores que financia la Nación en cumplimiento del artículo 81 de la Ley 812 (Antes situado fiscal), hasta por el monto del corte de cuentas a que se refiere la Ley 91 de 1989 hacen referencia únicamente a los giros o aportes periódicos.

Una vez reafirmada la titularidad del pasivo a cargo de las entidades territoriales, se revisa la administración del situado fiscal para determinar las entidades involucradas en dicho pasivo. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 60 de 1993, se puede concluir que la administración del situado fiscal estaba bajo responsabilidad de los departamentos y distritos, a continuación, se transcribe textualmente:

*"...**Artículo 9º.-** Naturaleza del situado fiscal. El situado fiscal establecido en el artículo 356 de la Constitución Política, es el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los distritos especiales de Cartagena y Santa Marta, para la atención de los servicios públicos de educación y salud de la población y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 67 y 365 de la Constitución Política. El situado fiscal será administrado bajo responsabilidad de los departamentos y distritos de conformidad con la Constitución Política..."*

Así mismo, dentro de **las variaciones de cada vigencia se encuentran los incrementos** en el valor de la mesada ó salario sobre el cual se calculan la reserva docente a docente, las cuales impactan también el valor a cargo de la entidad territorial:

- ✓ Incremento salarial para docentes de conformidad con los decretos salariales para docentes activos.
- ✓ Novedades de Ascensos en el escalafón para docentes activos
- ✓ Novedades de cambio de status dentro del cálculo actuarial: de PENSIONADO ACTIVO A PENSIONADO, cuya reserva pasa del 75 al 100%
- ✓ Reliquidaciones de pensión que ajustan el valor de la mesada de los pensionados.
- ✓ Incremento en el Número de docentes: Nacionalizados por correcciones de fechas o vinculación y Territoriales en atención a la depuración que realizan las entidades territoriales.
- ✓ Se mantiene la inclusión de las prorratas de tiempos laborados por los educadores anteriores a la afiliación al Fondo sobre los cuales existe una pensión reconocida con cuota parte.

Por último, tenemos **la variación dada sobre los aportes de FONPET aplicados al cálculo actuarial**, debido a la redistribución de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 6 del decreto 2191 de 2013. Modificado por el decreto 2689 de 2014 y Decreto 630 de 2016 (Compilado en el decreto 117 del 26 de enero de 2017- Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda), mediante los cuales se establece el giro de recursos de FONPET en primera instancia para el pago de obligaciones pensionales corrientes de cada vigencia y el excedente para abono a pasivo actuarial. A continuación, se transcribe textualmente:

"...Artículo 2.12.3.8.2.12. Giro de recursos de/ FONPET para e/ pago de obligaciones pensionales corrientes. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinará el monto de recursos que puede retirar la entidad territorial del FONPET para financiar el pago de obligaciones pensionales corrientes del Sector Propósito General, teniendo en cuenta el monto de recursos disponibles en el Fondo, el valor presupuestado para pagar la nómina de pensionados durante la actual vigencia o el valor efectivamente pagado por este concepto durante la vigencia inmediatamente anterior..."

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduprevisora.ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext. 500 o (601) 610 8164.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 2342 de diciembre 15 de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará el giro de los recursos acumulados en el sector Educación del FONPET directamente a FIDUPREVISORA S.A. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la vigencia 2024 para cubrir pasivo corriente y el excedente a calculo actuarial, como amortización de la deuda de los entes territoriales.

Una vez se reciban las transferencias de dichos recursos se informará a cada entidad territorial para el respectivo trámite de contabilización.

Finalmente, se recuerda la importancia de revisar la base de datos (para las entidades que tengan pasivo) y presentar debidamente soportadas las objeciones, según formato de novedades, así:

- *Inconsistencias en fechas de nacimiento: Remitir fotocopia del documento de identidad*
- *Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión: Se tendrán en cuenta solo si la información reportada en la base de datos difiere de la información registrada en los convenios y/o solicitudes de afiliación presentadas en su momento para la afiliación de dichos docentes. Para los docentes nacionalizados deben presentar el certificado de historia laboral a través de la entidad nominadora competente. Es indispensable tener en cuenta que el Fondo solo tendrá en cuenta los tiempos a cargo del Fondo para su modificación. Para inconsistencias en la fecha inicial o de vinculación0 derivada de incorporaciones por traslados entre entidades territoriales, deben reportar la respectiva novedad en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en fecha de afiliación: Remitir listado en Excel y medio magnético, adjuntando copia de los actos administrativos de nombramiento y/o novedades de traslado o incorporación*
- *Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro: Para las inconsistencias en fecha final derivadas de traslados o incorporaciones en otras entidades, deben reportar la respectiva novedad de traslado en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en fecha de retiro: Hace referencia al retiro definitivo de la docencia, se debe reportar de igual forma la novedad de retiro en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes): En caso de que las cuotas partes correspondan a tiempos laborados con carácter administrativo, deben presentar la resolución de la pensión, los decretos de nombramiento y el certificado de historia laboral que corrobore la situación presentada*
- *En caso de que la entidad territorial no tenga ningún convenio de afiliación ni solicitud de afiliación con pasivo prestacional, ni ha tenido docentes vinculados a su planta de personal con recursos propios, financiados o cofinanciados, debe informar la situación, para lo cual FIDUPREVISORA revisará contra documentos físicos que reposan en la entidad y les informará*

Es importante que las mismas sean remitidas en medio electrónico (archivo Excel), en el caso de las entidades certificadas las novedades deben ser registradas en el Aplicativo Humano.

El plazo máximo para presentar las objeciones, debidamente soportadas es hasta el 30 de noviembre de 2024. Se aclara, que, al no recibir respuesta por parte de la entidad territorial, se entenderá que la base de datos fue aceptada y que no existen inconsistencias para la nueva actualización.

Así mismo, se presenta el cronograma de actividades para el Cálculo Actuarial 2023, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Correo: defensorfiduprevisora@ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Telefonos. (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext: 500 o (601) 610 8164.

{fiduprevisora)

ACTIVIDAD	FECHA LIMITE
Remisión BD Calculo corte 2025 por parte de Fomag a las entidades territoriales, para revisión de los tiempos a prorrata a cargo de cada entidad territorial.	01 al 30 de julio de 2026
Las entidades territoriales pueden remitir inconsistencias u observaciones.	30 de Octubre de 2026
Presentación del informe preliminar cálculo actuarial 2026 a las entidades territoriales incluyendo las novedades y ajustes debidamente justificados por las entidades territoriales.	30 de marzo de 2027
Revisión por parte de las entidades territoriales y presentación de objeciones	15 de abril de 2027
Presentación del calculo actuarial para trámite de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	30 de Abril de 2027

En caso de requerir aclaración y presentación de objeciones con sus respectivos soportes, hacerlo llegar a los correos electrónicos t_hdparra@fiduprevisora.com.co e ingresosyrecaudo@fiduprevisora.com.co

Cordial saludo;

MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora de Cartera e Ingresos
Dirección Administrativa y Financiera FOMAG

Anexo Base de Datos y Ficha Técnica
Elaboró: Danny Parra.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de aten ción al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buena s relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos. (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext. 500 o (601) 610 8164.

1000.16-184-2026
Miranda Cauca, Julio 16 de 2026

Señora:
MARÍA ANGELA BELTRÁN ROJAS
Coordinadora de Cartera y Recaudo
Dirección Administrativa y Financiera
FIDUPREVISORA S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de devolución de saldos producto de depuración del cálculo actuarial.

Cordial saludo,

ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS, en mi carácter de alcaldesa encargada del Municipio de Miranda Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.530.990, encargada mediante Decreto Municipal No. 070 de junio 22 de 2026, proferido por el alcalde en propiedad WALTER ZÚÑIGA BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.712.018, elegido popularmente según consta la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante Acta de Posesión con fecha diciembre 29 de 2023, y en nombre y representación del Municipio de Miranda Cauca, me permito solicitar a su despacho la devolución de los saldos a favor de esta entidad, producto del saneamiento del pasivo y revisión del cálculo actuarial realizada por la entidad y conciliada en el Acta del 14 de julio de 2026, cuyo informes y actas se adjuntan al presente oficio.

De acuerdo con lo establecido, el valor a devolver asciende a la suma de $8.209.997.791 OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE, correspondientes a recursos de libre destinación.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que dicho monto sea depositado en la cuenta bancaria No.314-68259-2, del Banco de Bogotá, a nombre del Municipio de Miranda Cauca.

Para cualquier información adicional, quedamos atentos a sus indicaciones.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS
Alcalde municipal encargada

Gestión documental
Original destinatario
Archivado según TRD-1000.16 carpeta derechos de petición vig 2026, Of despacho Alcalde
Reviso Isabel Cristina Cardona Ceballos- Alcalde municipal (E)

1000.16-185-2026
Miranda Cauca, Julio 16 de 2026

Señora:
MARÍA ANGELA BELTRÁN ROJAS
Coordinadora de Cartera y Recaudo
Dirección Administrativa y Financiera
FIDUPREVISORA S.A.
Ciudad

Asunto: Análisis Jurídico, Técnico y Financiero Depuración del Pasivo Pensional a Cargo del Municipio de Miranda Cauca.

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

El presente análisis técnico-jurídico se sustenta en el bloque normativo que regula la titularidad, actualización y amortización del pasivo pensional del sector educación en Colombia:

- **Delimitación de Competencia de Pago (Decreto 196 de 1995)**: El artículo 2 (numerales 1, 3 y 4) establece los aportes destinados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La competencia del Municipio para asumir dicho pasivo pensional **cesa jurídicamente en el momento exacto en que la Nación asume el giro directo de los aportes** a través de las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación (SGP). En consecuencia, cualquier duplicidad o cobro posterior al inicio del giro directo constituye un exceso que fundamenta técnicamente nuestra objeción de disminución del 30% del pasivo neto territorial.

- **Obligación de Actualización Anual (Artículo 9° de la Ley 549 de 1999)**: Esta norma obliga a la elaboración y actualización anual de los cálculos actuariales territoriales bajo la metodología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El parágrafo de este artículo estipula que las revisiones de las notas y fichas técnicas del sector educación deben guardar estricta correspondencia con la depuración real de las historias laborales (fechas de nacimiento, vinculación y retiro) efectuada por la entidad territorial.

- **Marco de Depuración Concurrente (Decreto 3752 de 2003 y Decreto 4105 de 2004)**: Normas concordantes que exigen mantener ajustado con exactitud el saldo del pasivo pensional. Facultaron formalmente las mesas técnicas bilaterales entre el ente territorial y la fiduciaria para depurar bases de datos y corregir

inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes), evitando cobros indexados unilaterales.

- **Derecho Sustantivo a la Devolución de Recursos (Artículo 10 de la Ley 2468 de 2025)**: Esta ley adiciona formalmente el **Artículo 20B a la Ley 549 de 1999**, constituyendo el eje central de nuestra reclamación. La norma estipula textualmente que cuando las actualizaciones de los cálculos actuariales arrojen que los giros y aportes realizados por la entidad territorial son superiores al pasivo pensional neto, **estos saldos a favor serán devueltos a la Entidad Territorial por parte del FOMAG dentro de la misma vigencia fiscal**.

- **Mecanismo de Compensación (Ley 2468 de 2025)**: El mismo artículo faculta expresamente al FOMAG y al Ministerio de Hacienda para realizar **cruces de cuentas de forma interna e inmediata**, condicionado únicamente a que la entidad territorial se encuentre al día en sus obligaciones corrientes con el fondo, hecho que este Municipio certifica en el presente escrito.

2. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN OBJETO Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

La reserva matemática del cálculo actuarial se estructuró dividiendo la planta docente registrada en las historias laborales de la Secretaría de Educación en tres grupos técnicos bien definidos: activos, pensionados y retirados.

La revisión interna y el cruce de base de datos arrojaron distorsiones que disminuyeron el pasivo global inicialmente proyectado.

Desfase en Fechas de Estatus de Pensionados: Al contrastar los registros de la nómina real frente a la base del cálculo actuarial, se detectó que los periodos de tiempo calculados en la reserva eran más cortos que la duración real registrada.

Matemáticamente, calcular la reserva sobre un periodo de tiempo corregido y más largo disminuye el valor total de la obligación que debe provisionar la entidad territorial

Omisión de Tiempos Descontados de Colpensiones: Se evidenció una inconsistencia en el cargue de datos al comparar las historias laborales de Colpensiones contra los tiempos descontados dentro de la reserva actuarial. Se identificaron periodos laborados faltantes que debían ser excluidos del pasivo prestacional directo del municipio.

La corrección simultánea de estos dos hallazgos generó un beneficio financiero directo para el ente territorial, reduciendo la proyección del pasivo a cargo de la entidad.

Conciliación matemática y evolución financiera del pasivo (2024 vs. 2025) El comportamiento del pasivo pensional demuestra que el municipio pasó de una posición deudora neta a un superávit (saldo a favor) debido a la depuración realizada a las bases de datos que conforman el pasivo de la entidad territorial.

Tras aplicar la reducción por depuración la Mesa Técnica notificó los valores oficiales definitivos.

Para sostener la consistencia del cálculo actual, la Secretaría de Educación Municipal valido el cumplimiento de las siguientes directrices técnicas de depuración documental ante la fiduciaria

2.1. Análisis Ficha Técnica

El estudio divide a la población docente en cuatro categorías, porque cada una representa un riesgo financiero diferente:

Activos: Profesores que hoy están trabajando y aportando. Se calcula cuánto les falta para pensionarse y qué parte de esa pensión le corresponde pagar al fondo.
Pensionados Activos: Profesores que ya se pensionaron, pero decidieron seguir trabajando legalmente. Ellos ya tienen el derecho ganado al 100% pero seguir laborando les incrementa el valor de la pensión al momento del retiro.
Jubilados: Profesores que ya se retiraron y reciben su mesada mensual. Aquí se calcula el dinero para ellos, para sus esposos/as (en caso de que mueran) y su auxilio funerario
Retirados: Profesores que trabajaron un tiempo en el Magisterio pero se fueron sin cumplir los requisitos para pensionarse allí. A la mayoría no se les pagará una pensión, sino que se les devolverán o trasladarán sus aportes hacia Colpensiones o un fondo privado.

2.2. Supuestos Económicos para el Futuro

Para calcular el dinero del futuro a valor de hoy, se tiene en cuenta unas variables económicas clave:

La Inflación (7,88%): Es el promedio del costo de vida estimado. Sirve para proyectar cuánto van a subir los salarios y las pensiones cada año.
El Interés Técnico (4,0%): Es la tasa fija por ley que se asume que ganará ese dinero guardado al ser invertido.
Tasa de Descuento (12,195%): Es la fórmula matemática que combina el interés y la inflación para saber cuánto vale hoy un peso que se pagará en 20 o 30 años.
Tablas de Mortalidad (RV08): Tablas oficiales en Colombia para calcular cuántos años se espera que viva un profesor o su pareja, y así saber cuántas mesadas habrá que pagarle.

El supuesto de "Tiempos en Otros" (Para Activos)

Si un profesor entró al Magisterio a los 56 años de edad, el sistema no conoce su historia laboral previa. El estudio aplica el **Principio de Proporcionalidad**: asume con sensatez que el profesor trabajó los años anteriores en otra empresa y que se pensionará a los 65 años. Así, el FOMAG solo guarda el dinero equivalente al porcentaje de tiempo que el profesor realmente trabajó con ellos (por ejemplo, 9 años de 25 requeridos), evitando pagar una deuda que no le corresponde.

El Factor de Rotación (50% de la tabla SOA2003)

La "Rotación" es la probabilidad de que un profesor renuncie o deje el Magisterio antes de cumplir la edad de jubilación. El estudio prevé que los profesores en Colombia se retiran la mitad de lo que se retira un trabajador promedio del sector privado. Por eso, el cálculo es "conservador" y asume que la mayoría de los docentes se van a quedar hasta el final.

Probabilidades de Redención (Para Retirados)

De los 120.875 profesores retirados, hay más de 27.000 que ya tienen la edad para reclamar su dinero o su pensión, pero no han aparecido a cobrar en años. En la vida real, solo el 0.7% aparece a cobrar. El actuario aplica una regla matemática: entre más viejo sea el registro del retirado sin cobrar, menor es la probabilidad de que aparezca. Esto evita que el Estado deje congelada una cantidad gigantesca de dinero para personas que probablemente nunca van a reclamar.

El Municipio de Miranda acepta que el cálculo del valor presente de las obligaciones pensionales se realizó usando un modelo de rentas crecientes basado en las siguientes variables obligatorias del mercado colombiano, la tasa de descuento, la tasa de interés y la inflación de referencia.

Manifestamos estar de acuerdo con las tablas de probabilidades aplicadas para medir los riesgos de vida, retiro y supervivencia del colectivo docente:

- **Tablas de Mortalidad (RV08):** Aceptamos su uso por ser las tablas oficiales vigentes en el país (notificadas por la Superintendencia Financiera) para calcular la expectativa de vida de los profesores jubilados y sus beneficiarios.
- **Factor de Rotación Laboral (50% de la tabla SOA2003):** Entendemos y validamos que este porcentaje técnico reduce a la mitad la probabilidad estadística de que un maestro renuncie antes de tiempo en comparación con el sector privado. Es una medida prudente y conservadora que refleja la alta estabilidad de la planta docente.

3. CONCLUSION

El Municipio de Miranda adelantó un proceso riguroso de depuración y saneamiento de las bases de datos que sustentan el pasivo pensional a cargo del Municipio, en mesas de trabajo conjuntas con FOMAG, tal como se puede evidenciar en las actas de dichas mesas y los informes de depuración remitidos.

Resultado de esta depuración técnica que incluyó el ajuste en los tiempos de jubilados, la acreditación de cotizaciones a COLPENSIONES, el cruce de resoluciones de cuotas partes e historias laborales se tiene el siguiente resultado previamente notificado tanto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como por FOMAG – Fiduprevisora, así:

CODIGO DANE ENTIDAD	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	PASIVO A CARGO ENTIDADES 2025	TOTAL APORTES A 2025	PASIVO NETO A 2025
19455	CAUCA	MIRANDA - CAUCA	$ 5.965.261.944	$ 14.175.259.735	-$ 8.209.997.791

Una vez realizado este análisis integral se concluye que el cálculo actuarial no es una cifra estática, sino que es una proyección financiera susceptible de sufrir variaciones en el futuro debido al comportamiento de la inflación real, cambios en la planta de personal o nuevas directrices del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, al encontrarse en firme el saldo neto final a favor del Municipio, se da inicio formal al trámite de desembolso de los recursos en los términos exigidos por el artículo 10 de la Ley 2468 de 2025.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS
Alcalde Municipal Encargada

Gestión documental
Original destinatario
Archivado según TRD-1000.16 carpeta derechos de petición vigencia 2026, Oficina despacho Alcalde
Proyecto y Aprobó: Isabel Cristina Cardona Ceballos- Alcalde municipal (E)

ENTE	TIPO_IDENT	NUMERO_IDENT	LLAVE	NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	ESTADO ACTUAL	TIPO VINCULACION	FECHA INICIAL	FECHA AFILIACION	FECHA FINAL	ORIGEN	DIAS A CARGO	DIAS TOTALES PRORRATA	PARTICIPACION	VALOR A CARGO ENTIDADES	VALOR A CARGO
19455	CC	4712671	CC4712671	JORGE VLADIMIRO HERNANDEZ MOSQUERA	23/01/1967	JUBILADO	TERRITORIAL	6/05/1996	21/04/2003	4/07/2001	CV	1885	2672	71%	$ 0	$ 0
19455	CC	16885889	CC16885889	WILBERTO MINA CALAMBAS	8/06/1969	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	3/01/1994	21/04/2003	31/12/2002	CV	2643,71	3526	75%	$ 385.042.933	$ 288.695.931
19455	CC	25527588	CC25527588	DORIS AYDEE SANTACRUZ VERGARA	22/06/1961	JUBILADO	TERRITORIAL	16/11/1994	14/11/1997	31/12/1996	CV	699,71	3209	22%	$ 361.904.185	$ 78.911.803
19455	CC	25527893	CC25527893	HEIVAR MARTINEZ ZAPATA	16/02/1963	JUBILADO	TERRITORIAL	3/01/1994	21/04/2003	31/12/2002	CV	2630,71	3526	75%	$ 393.712.174	$ 293.744.343
19455	CC	25528022	CC25528022	DAMARIS CANABAL LOPEZ	5/11/1958	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/09/1993	6/11/1997	31/12/1996	CV	1021,29	3650	28%	$ 437.533.575	$ 122.424.292
19455	CC	25528143	CC25528143	LILIANA GOMEZ GOMEZ	16/03/1962	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/02/1985	6/11/1997	31/12/1996	CV	3998,86	6784	59%	$ 530.845.730	$ 312.909.457
19455	CC	25528308	CC25528308	MIRIAN CASTILLO BELALCAZAR	13/09/1964	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/09/1993	6/11/1997	31/12/1996	CV	1062,71	3650	29%	$ 350.145.409	$ 101.946.035
19455	CC	25528365	CC25528365	MARIA BRICEYDA PRADO MENESES	23/07/1962	JUBILADO	TERRITORIAL	16/09/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1802,86	2539	71%	$ 322.335.218	$ 228.879.587
19455	CC	25528500	CC25528500	LUZ MIRIAN MONTOYA MONTOYA	5/04/1968	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	12/09/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1794,29	2543	71%	$ 211.065.905	$ 148.923.886
19455	CC	25528697	CC25528697	NEYSI DELGADO RENGIFO	17/05/1969	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/09/1995	14/11/1997	31/12/1996	CV	460,71	2920	16%	$ 311.916.385	$ 49.213.355
19455	CC	25528711	CC25528711	LUZEIDA GRIZALES CASTAÑO	9/05/1969	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/01/1996	6/11/1997	31/12/1996	CV	337	2798	12%	$ 302.373.037	$ 36.418.768
19455	CC	25528951	CC25528951	YAMILEC GARCIA GOMEZ	23/01/1970	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/06/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1937	2646	73%	$ 310.704.911	$ 227.451.025
19455	CC	25529080	CC25529080	MARIA TERESA GAMBOA LOPEZ	11/11/1971	ACTIVO	TERRITORIAL	1/07/1994	21/04/2003	31/12/2002	CV	2492,29	3347	74%	$ 143.099.120	$ 106.556.470
19455	CC	25529525	CC25529525	PAOLA ANDREA DUQUE BOTERO	16/08/1974	ACTIVO	TERRITORIAL	6/05/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1901,71	2672	71%	$ 222.470.830	$ 158.336.453
19455	CC	25531584	CC25531584	CARMEN ROSA JARAMILLO LASSO	12/07/1960	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	16/01/1992	21/04/2003	31/12/2002	CV	3259,29	4244	77%	$ 477.714.505	$ 366.873.259
19455	CC	25539284	CC25539284	MARTHA ISABEL QUINTERO ROJAS	29/07/1969	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	21/01/1994	14/11/1997	31/12/1996	CV	929,29	3508	26%	$ 368.951.058	$ 97.737.323
19455	CC	31628158	CC31628158	LUZ ESTELLA GALVIS BARRERA	28/04/1968	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	21/01/1994	14/11/1997	31/12/1996	CV	1004,71	3508	29%	$ 349.360.463	$ 100.058.709
19455	CC	31628266	CC31628266	MARIA ELSA VELEZ	7/07/1966	JUBILADO	TERRITORIAL	21/01/1994	14/11/1997	31/12/1996	CV	985,14	3508	28%	$ 364.451.968	$ 102.347.837
19455	CC	34512854	CC34512854	DORIS DE LA CRUZ MUÑOZ	10/07/1967	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	24/08/1990	21/04/2003	31/12/2002	CV	3716,14	4754	78%	$ 604.562.801	$ 472.578.882
19455	CC	43017247	CC43017247	GLORIA AMPARO GONZALEZ ZAPATA	26/05/1959	JUBILADO	TERRITORIAL	21/01/1994	14/11/1997	31/12/1996	CV	995,43	3508	28%	$ 358.259.891	$ 101.659.819
19455	CC	4711139	CC4711139	NORMAN TRULLO TORO	19/02/1951	JUBILADO	TERRITORIAL	13/10/1981	21/04/2003	31/12/2002	CV	6667,43	7991	83%	$ 360.420.305	$ 300.722.958
19455	CC	4711851	CC4711851	HUGO BARONA HURTADO	6/05/1959	JUBILADO	TERRITORIAL	2/01/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	2035,71	2797	73%	$ 167.147.434	$ 121.653.093
19455	CC	4712520	CC4712520	SILVIO REALPE PEREZ	25/05/1966	JUBILADO	TERRITORIAL	1/01/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1977,57	2798	71%	$ 334.409.642	$ 236.353.994
19455	CC	52033433	CC52033433	ADRIANA MARIA CAMPO QUIJANO	20/07/1971	ACTIVO	TERRITORIAL	10/09/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1791,86	2545	70%	$ 268.034.811	$ 188.715.464
19455	CC	5328853	CC5328853	JOSE AURELIO BASTIDAS BASTIDAS	13/10/1955	JUBILADO	TERRITORIAL	6/09/1996	21/04/2003	31/12/2002	CV	1585,14	2549	62%	$ 202.829.473	$ 126.133.037
19455	CC	66705313	CC66705313	ELSY MUÑOZ SOLARTE	1/01/1968	PENSIONADO ACTIVO	TERRITORIAL	1/09/1993	6/11/1997	31/12/1996	CV	1069,14	3650	29%	$ 347.250.122	$ 101.714.793
19455	CC	66833022	CC66833022	FRANCIA SIRLEY VALENCIA VERGARA	19/01/1971	ACTIVO	TERRITORIAL	1/06/1994	21/04/2003	31/12/2002	CV	2525,14	3377	75%	$ 350.749.705	$ 262.271.872
19455	CC	66833149	CC66833149	YAMILETH ARROYAVE SOLIS	29/06/1971	ACTIVO	TERRITORIAL	21/01/1994	14/11/1997	31/12/1996	CV	959	3508	27%	$ 355.372.555	$ 97.150.023
19455	CC	2173599	CC2173599	JULIO ADOLFO SUAREZ SOLANO	10/06/1959	JUBILADO	NACIONAL	23/01/1995	23/01/1995		PRORRATA CUOTAS PARTES	5,1540%	12,2816%	42%	$ 96.058.199	$ 40.311.031
19455	CC	14943875	CC14943875	PABLO JESUS VILLOTA CORTES	8/10/1947	JUBILADO	NACIONALIZADO	5/02/1970	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	1,4831%	1,4831%	100%	$ 7.550.419	$ 7.550.419
19455	CC	14954463	CC14954463	SILVIO HERIBERTO RODRIGUEZ	14/04/1948	JUBILADO	NACIONALIZADO	30/10/1975	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	18,9747%	18,9747%	100%	$ 84.606.916	$ 84.606.916
19455	CC	25260960	CC25260960	MARIA GUADALUPE ALZATE	8/05/1940	JUBILADO	NACIONALIZADO	1/09/1983	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	71,6639%	71,6639%	100%	$ 252.239.593	$ 252.239.593
19455	CC	25526840	CC25526840	ORFA NELLY VARGAS DE CUELLAR	11/06/1952	JUBILADO	NACIONALIZADO	4/04/1975	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	16,0688%	18,3203%	88%	$ 113.629.736	$ 99.665.044
19455	CC	25526985	CC25526985	LUZ MARIA ALVAREZ ESPINOSA	20/08/1954	JUBILADO	NACIONAL	1/04/1996	1/04/1996		PRORRATA CUOTAS PARTES	12,9306%	12,9306%	100%	$ 78.388.104	$ 78.388.104
19455	CC	25528589	CC25528589	PEREZ PEREZ RUBIELA	8/03/1968	JUBILADO	NACIONAL	26/10/1994	26/10/1994		PRORRATA CUOTAS PARTES	15,2734%	15,2734%	100%	$ 117.921.143	$ 117.921.143
19455	CC	29498841	CC29498841	YOLANDA CORDOBA CASTRO	13/08/1951	JUBILADO	NACIONALIZADO	1/02/1974	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	5,9205%	23,2584%	25%	$ 142.223.255	$ 36.203.384
19455	CC	29499480	CC29499480	MADELLY ORDOÑEZ VELASCO	25/09/1952	JUBILADO	NACIONALIZADO	1/04/1974	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	13,8700%	13,8700%	100%	$ 103.494.142	$ 103.494.142
19455	CC	31236717	CC79252690	NYDIA TOVAR MUÑOZ	17/07/1950	PENSIONADO ACTIVO	NACIONALIZADO	15/01/1985	1/01/1990		PRORRATA CUOTAS PARTES	50,5273%	50,5273%	100%	$ 314.499.700	$ 314.499.700

ADVICE & SERVICE ONG

Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

En mi condición de Representante Legal de ADVICE AND SERVICE - ADSER ONG, entidad privada sin ánimo de lucro, de común utilidad (ONG), creada el 22 de septiembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224, identificada con NIT. 900774761 - 2, certifico que se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ya que como representante legal único empleado pago los aportes a seguridad social.

Igualmente, certifico que la ESAL ADSER ONG **no tiene obligación de tener REVISOR FISCAL** en la medida que la inspección, control y vigilancia lo ejerce la Alcaldía de Bogotá y no una gobernación, a la luz del artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Concepto 1050 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

Meses que certificar: ABRIL - OCTUBRE de 2026

Al 6 día del mes de octubre 2026.

WENDY J. MONDRAGÓN P.
R. LEGAL ADSER ONG.